

RESOLUCIÓN N°

102661

DE 2018

( 07 NOV 2018 )

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA AMTUR SAS PARA EL PREDIO DENOMINADO TALLER LA ROSITA LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ALBANIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 señala que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio recibido en la Dirección Territorial del Sur con radicado No 456 de fecha 31 de Mayo de 2017, el señor DEIVER AMAYA OÑATE identificado con cédula de ciudadanía No 17.955.204 en su condición de apoderado del señor VICTOR ANDRES MONSALVE MARTINEZ en su condición de Representante Legal de la empresa AMTUR SAS identificado con NIT No 830095793-0 solicitó Permiso de Vertimientos de Aguas

02661

Residuales No Domésticas generadas por la actividad desarrollada en el Centro de Servicios AMTUR SAS ubicada en el Municipio de Albania – La Guajira, anexando algunos documentos establecidos en la norma para este tipo de trámites.

Que mediante oficio con radicado SAL – 2145 de fecha 27 de Junio de 2017 esta Autoridad Ambiental requirió al interesado para que allegara requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, los cuales fueron entregados en la Dirección Territorial del Sur mediante oficio con radicado No 649 de fecha 31 de Julio de 2017, dándole cumplimiento a los requisitos legales exigidos, por lo que se procede a dar continuidad al estudio de la solicitud.

Que es importante señalar que mediante Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No 212-55128 se evidencia que el predio es de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON con escritura pública 1225 de fecha 10 de Septiembre de 2004 y en comodato bajo el contrato No 055-0001-2016 a cargo de la empresa AMTUR LTDA hoy AMTUR SAS.

Que mediante Auto No 1079 de fecha 24 de Octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido bajo el radicado INT – 648 de fecha 20 de Febrero de 2018 las siguientes observaciones:

*El día 14 de febrero de 2018, se practica visita al sitio indicado para evaluar lo pertinente a la solicitud en cuestión. La visita fue atendida por el supervisor de HSEQ **Alain Acosta Gonzales**, en donde de examinaron las diferentes áreas de trabajos y se verificó la información contenida en el expediente que soporta la presente solicitud.*

*El área de lavadero esta subcontratada con la empresa **ECOWASH**. El agua proviene del municipio de Albania, y cuando existen cortes del líquido, el abastecimiento es traído en carro-tanques desde una fuente hídrica almacenado en dos tanques de 3300 galones. Se le preguntó al señor Acosta González sobre la procedencia del líquido, el cual señaló que esa información no la tenía a la mano pero que inmediatamente la buscaba y nos la hacía llegar. Producto del lavado y mantenimiento de vehículos se genera:*

1. *Lodos aceitosos: Este lodo es transportado por canales y llevado a un área de secado (punto de acopio) no se estima el volumen mensual ni tampoco se entregó información sobre el punto donde se disponen esos lodos.*
2. *Residuos Peligrosos -Greasas y Aceites: Según el supervisor HSEQ, para el área de mantenimiento que se generan un promedio al mes de residuos especiales de unos 300 kilogramos de filtros de aceites, 800 galones de aceites, estos residuos son recogidos por la empresa **DESCOUNT** para su disposición final. En la visita se le solicitó evidencia del reporte, la cual quedó a enviar a esta Corporación en horas, hasta la fecha no ha sido reportada.*

*Dentro de la empresa se generan aguas domésticas e industriales vertidas a diferentes pozas, las cuales son provenientes de las actividades diaria como lo es el uso de letrinas y duchas por parte del personal contratado por dicha empresa al igual que del área de talleres y mantenimiento de vehículos. Los sistemas están conectados a pozas sépticas con manejo por infiltración. La información se muestra en la siguiente Tabla:*

Tabla 1. Descripción de las pozas sépticas

#	Posa séptica	Medidas	Tipo de Vertimiento
1	Posa séptica baños	2.5 metros x 2.5 metros x 3 metros	Aguas Domésticas

2	Posa séptica de la oficina	2 metros x 2 metros x 2 metros	Aguas Domésticas
3	Poza séptica de la garita y áreas de mantenimiento	2 metros x 2 metros x 2 metros	Aguas Industriales

Revisado el documento de solicitud -FUN, no se especifican coordenadas del punto de vertimiento, por lo cual es imposible determinar con exactitud a cuál de los tres puntos de vertimientos se hace mención.

#### 1. CONCEPTO.

Durante la visita de evaluación de permiso de vertimiento se le solicitó a la empresa AMTUR S.A la siguiente documentación:

- Planos del proyecto
- Lugar de disposición de lodos con sus coordenadas
- Coordenadas de los diferentes puntos de vertimientos
- Registro para el manejo de residuos
- Sitio o lugar de procedencia del agua tomada por fuera del acueducto municipal.

A la fecha esta información no ha sido aportada por la empresa de servicio de transporte AMTUR S.A.

Igualmente, y luego de analizar los componentes, factores y características del proyecto, se considera improcedente otorgar un permiso de vertimiento a un proyecto que está realizando vertimiento actualmente desde tres puntos distintos con tipo de aguas diferentes. Sin que el mismo proyecto demuestre con veracidad a cuál de estos tres puntos efectuar proceso de legalización.

Que mediante oficio SAL – 1092 de fecha 20 de Marzo de 2018 se remitieron las precitadas observaciones al interesado, quien mediante oficio con radicado ENT – 2929 de fecha 11 de Mayo de 2018 atiende las mismas.

Que funcionario del Grupo de Evaluación Ambiental de la entidad mediante Informe Técnico con radicado INT – 5175 de fecha 2 de Octubre de 2018 señala lo siguiente:

#### VISITA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

El día 09 del mes de Julio de 2018, se realizó una visita de evaluación ambiental para corroborar la información suministrada por el Centro de Servicios AMTUR SAS, en la solicitud del permiso en referencia. La visita fue atendida por el señor DEIVER AMAYA (Asesor de la empresa) y el señor ALAIN ACOSTA GONZÁLEZ (Supervisor de HSEQ de la empresa), quienes acompañaron al funcionario de la corporación durante todo el recorrido y guiaron la visita para verificar la información adicional solicitada por esta corporación en la visita anterior.

El día antes mencionado, se inspeccionó el predio denominado Taller La Rosita de la empresa AMTUR, y se verificó la siguiente información:

1. Coordenadas de los sitios de disposición de las aguas residuales generadas dentro del predio La Rosita:

02681

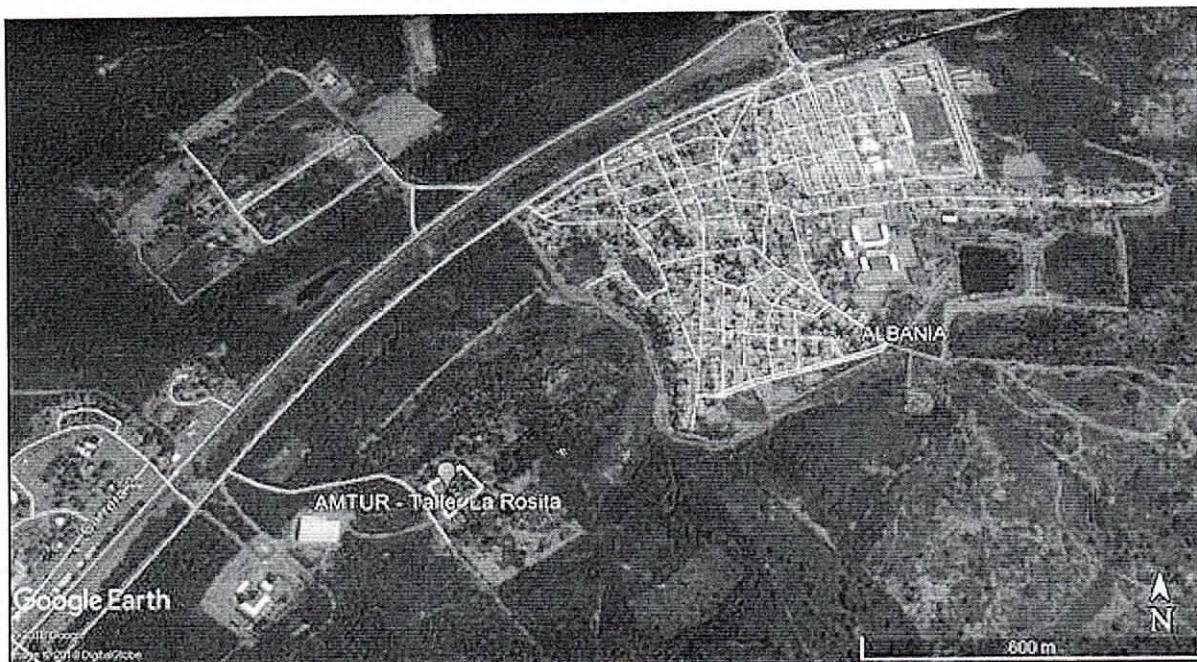


Imagen 1: Ubicación satelital del predio Taller La Rosita de la empresa AMTUR. – Municipio de Albania

**1.1. Poza Séptica N° 1:** Este sitio está ubicado a un lado derecho de la garita de entrada al predio denominado Taller La Rosita en las coordenadas **N 11°09'19.427" W 72°35'48.762"** y consiste en una alberca recubierta en cemento (lo que no permite su infiltración) además está separada en dos partes, una zona donde llega el agua directamente de los baños (o baterías sanitarias) y la otra donde después de pasar por un filtro anaerobio es almacenada para después ser retirada por un camión cisterna (Vactor) perteneciente a la triple A del municipio de Albania.



Imagen 2: Ubicación satelital de la poza séptica # 1 en el predio Taller La Rosita de la empresa AMTUR.

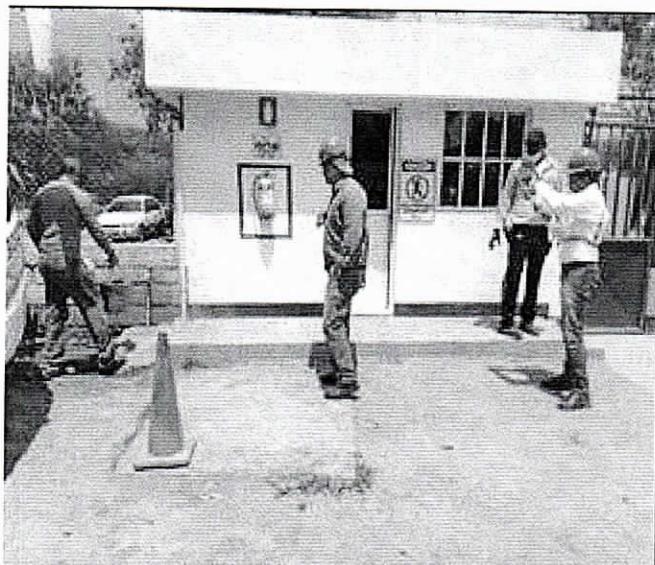


Foto 1: Poza séptica # 1 del Taller La Rosita

1.2. Poza Séptica N° 2: Este sitio está ubicado a en la parte trasera de la zona de oficinas del Taller La Rosita (en medio de la zona de Jardín) en las coordenadas **N 11°09'20.592" W 72°35'47.10"** y consiste en una alberca recubierta en cemento (lo que no permite su infiltración) además está separada en dos partes, una zona donde llega el agua directamente de los baños (o baterías sanitarias) y la otra donde después de pasar por un filtro anaerobio es almacenada para posteriormente ser retirada por un camión cisterna (Vactor) perteneciente a la triple A del municipio de Albania.

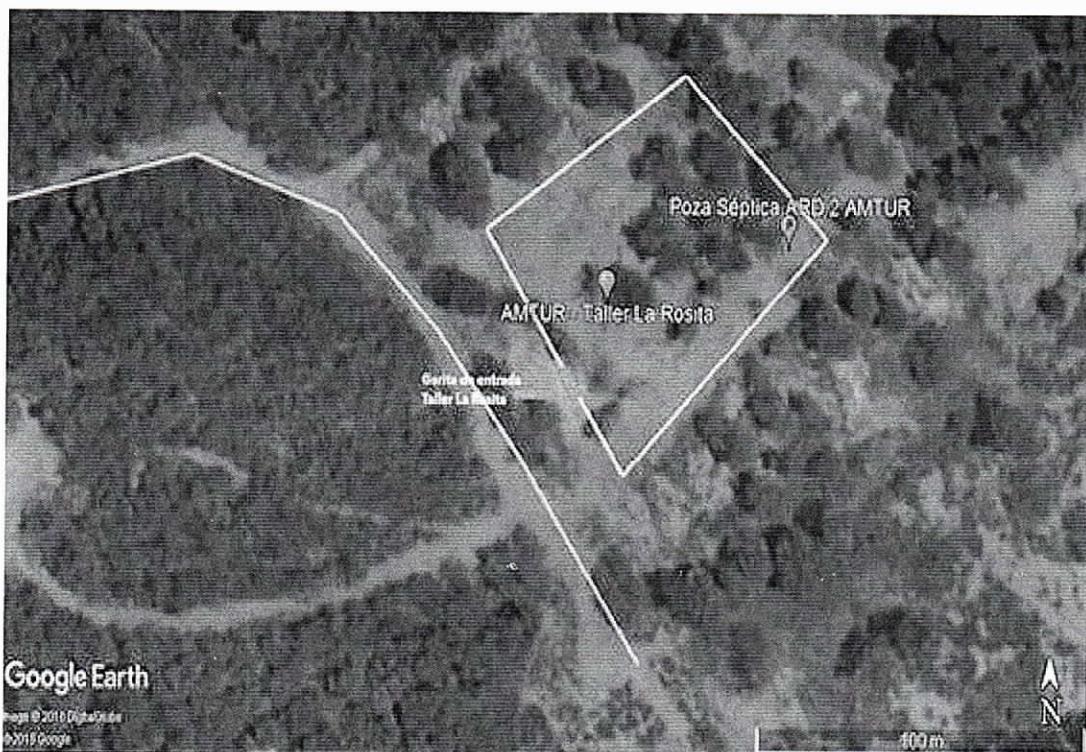


Imagen 3: Ubicación satelital de la poza séptica # 2 en el predio Taller La Rosita de la empresa AMTUR.

02661

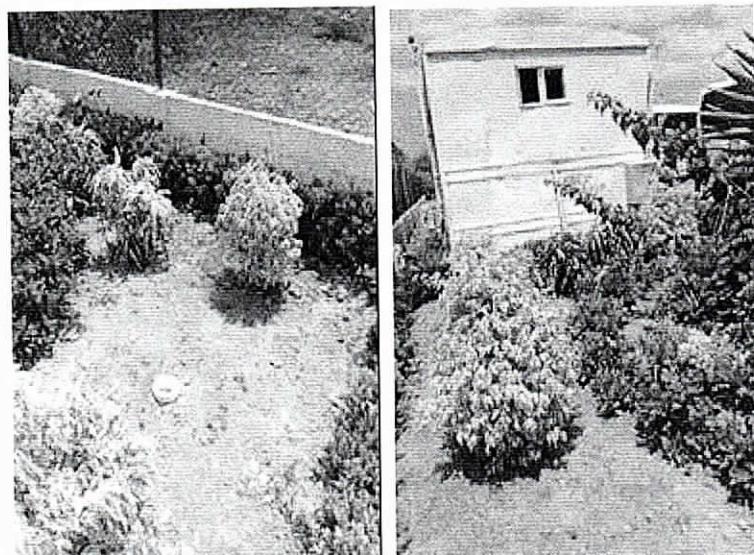


Foto 2 y 3: Poza séptica # 2 del Taller La Rosita

1.3. Tanque de almacenamiento de las ARnD: Este sitio está ubicado a un lado izquierdo de la garita de entrada al predio denominado Taller La Rosita en las coordenadas **N 11°09'20.558" W 72°35'49.598"** y consiste en un tanque de 10.000 litro de capacidad, el cual permite el almacenamiento de aguas residuales que luego son recogidas por un carro tanque y transportadas a lugares en la vía y evacuadas en ella (riego de vías) para evitar resuspensión de partículas (polvo) en vías destapadas, lógicamente después de pasar por la remoción de trampas de grasa depurándose gran parte de estas aguas.

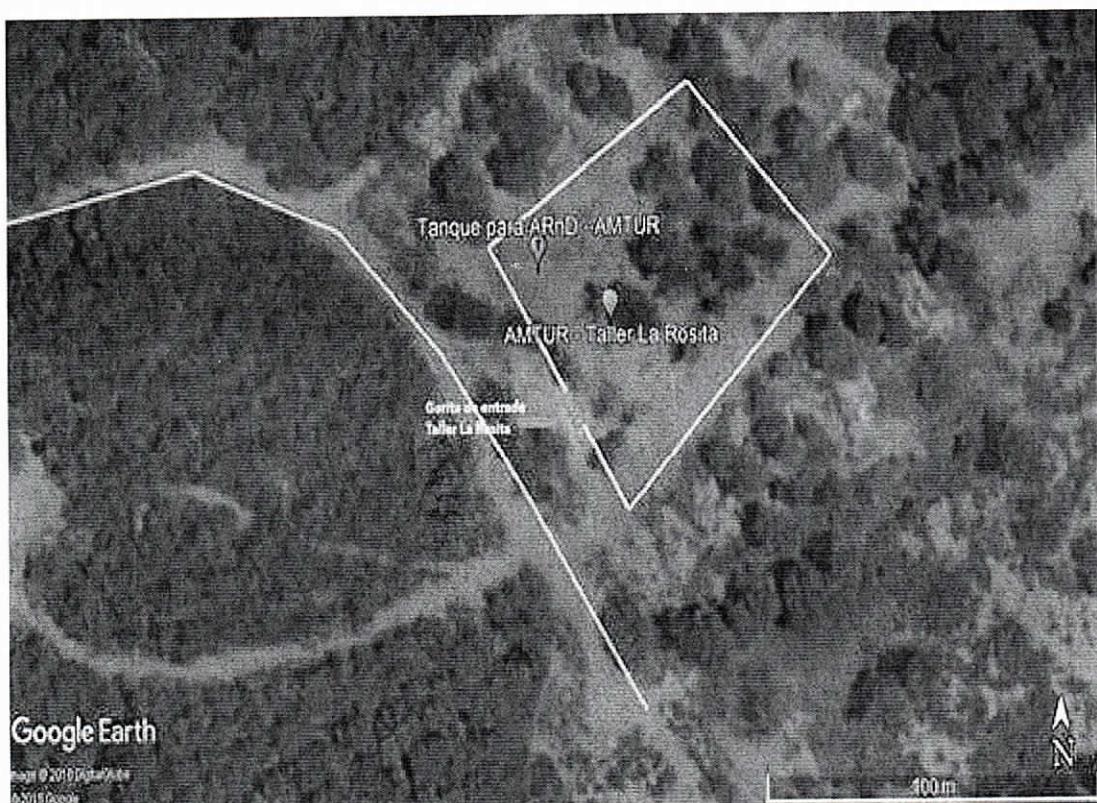


Imagen 4: Ubicación satelital del Tanque de almacenamiento de ARnD en el predio Taller La Rosita de la empresa AMTUR.

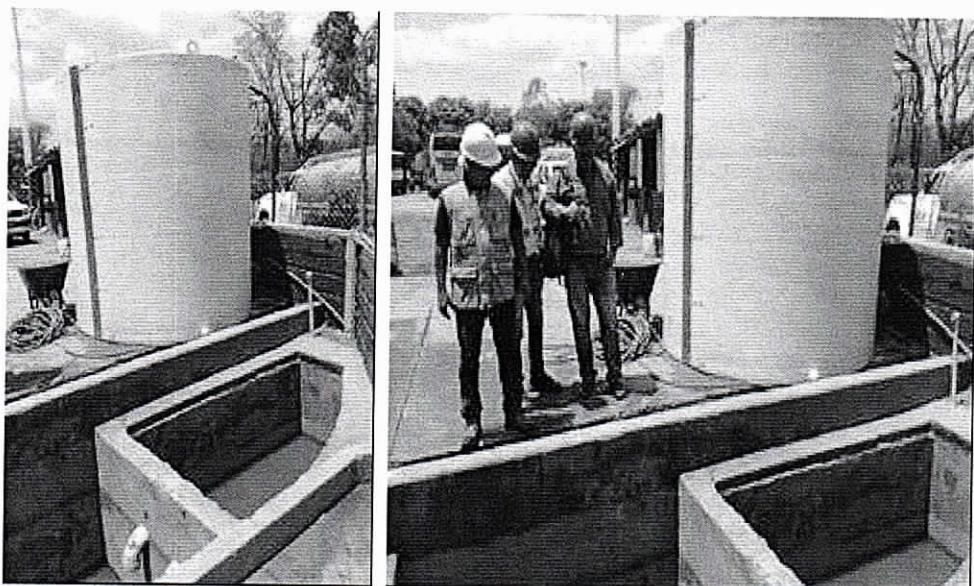


Foto 4 y 5: Tanque de almacenamiento de ARnD del Taller La Rosita

2. Lugar de disposición de los lodos generados dentro del predio La Rosita: El sitio destinado para la disposición parcial de los lodos que se generan dentro del taller la rosita después de realizar el lavado de vehículos se ubica en las coordenadas E 1161165 N 1728865 convertidas por Corpoguajira a coordenadas geográficas N 11°10'58.29" W 72°36'07.18" en el predio llamado Finca Nápoles, en el kilómetro 55 en el corregimiento de Cuestecitas. Y según las coordenadas tomadas en campo éstas coinciden con las aportadas por la empresa N 11°10'58.316" W 72°36'07.096".

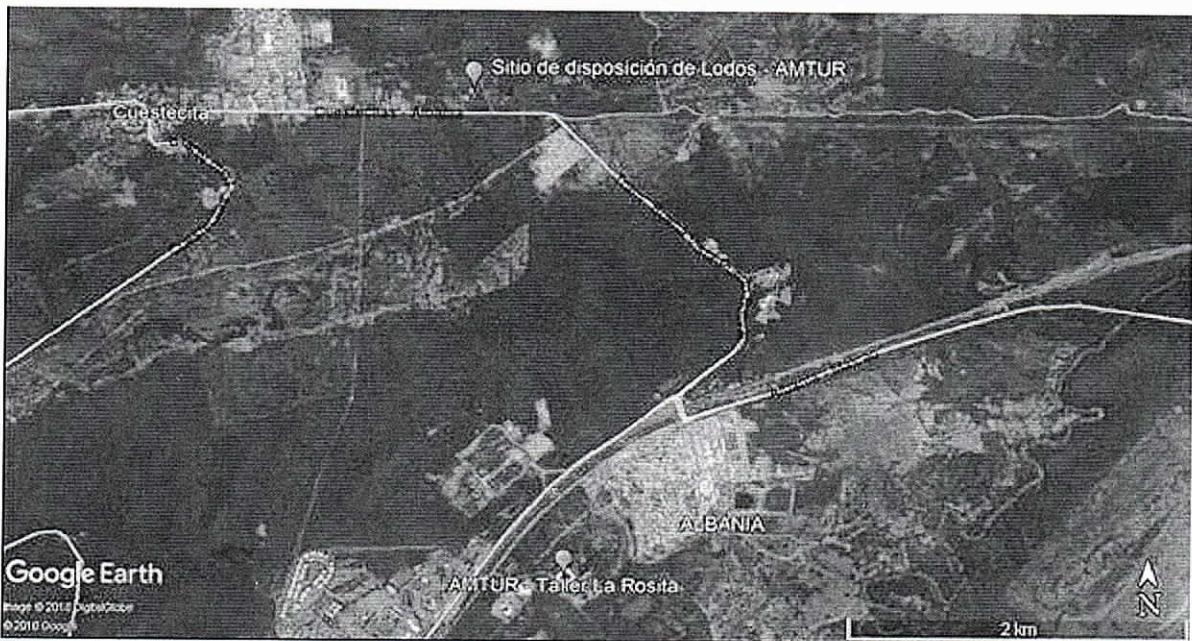


Imagen 5: Ubicación satelital Del predio Taller La Rosita y del sitio de disposición de los Lodos de la empresa AMTUR.

Se debe aclarar que, durante la visita no se evidenció un sitio adecuado por la empresa para realizar el secado de los lodos que se generan en la actividad de lavado vehicular, y además de ello el sitio que se identificó como zona de disposición de estos lodos (predio en la Finca Nápoles) no cuenta con las condiciones técnicas adecuadas para que se realice allí dicha actividad. Es por tal motivo que se hace necesario que la empresa AMTUR S.A.S – Taller La Rosita realice los diseños, la infraestructura y adecuaciones necesarias para cumplir con la

7 

norma en este aspecto, y hasta que esto se dé la empresa en mención no podrá seguir disponiendo los lodos en ese sitio.

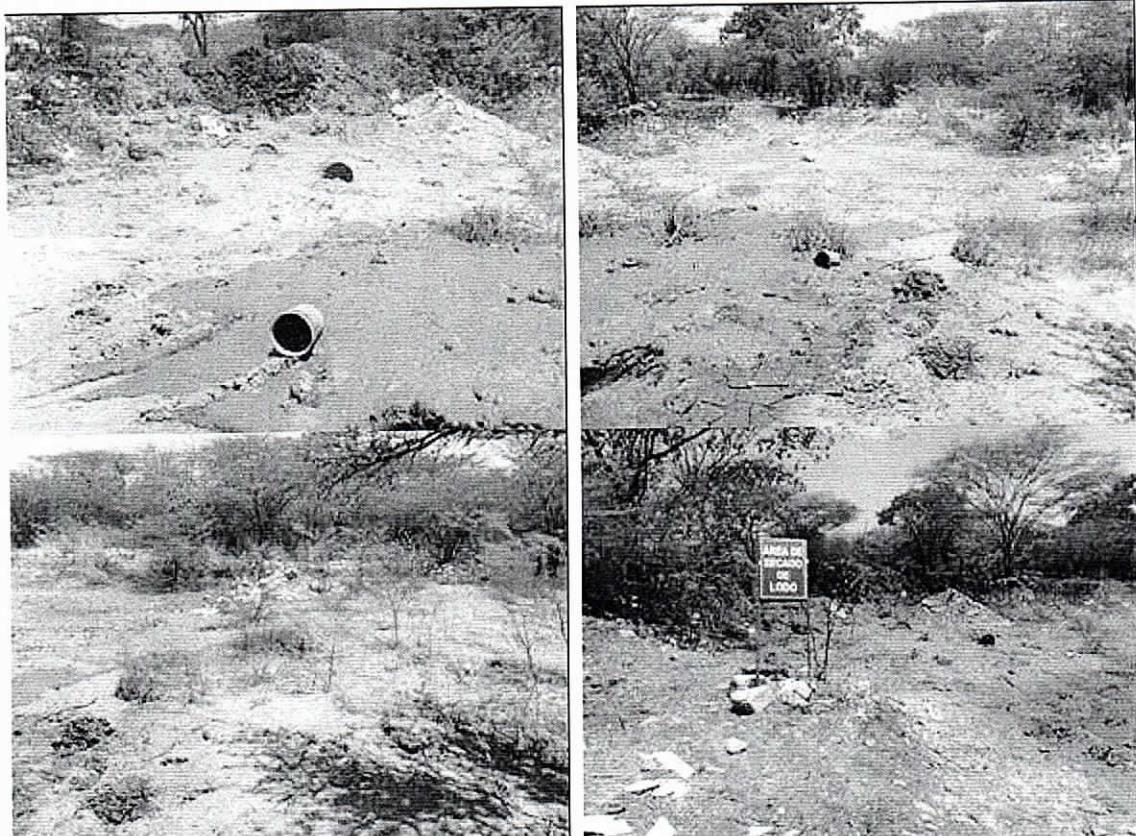
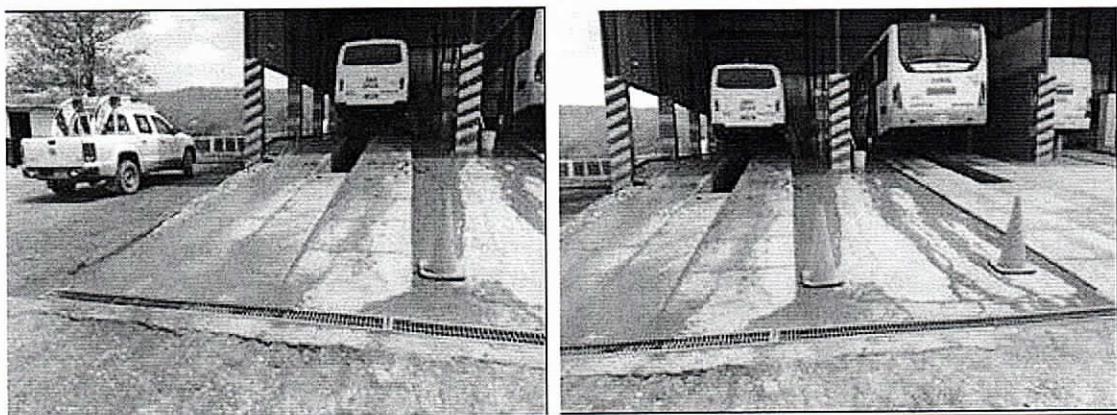


Foto 6, 7, 8 y 9: Sitio de disposición de los lodos generados en el Taller La Rosita

Con respecto al transporte de los lodos, la empresa en mención debe contar con un vehículo adecuado para tal fin y una empresa certificada para esta labor.

3. Canales Perimetrales de la zona de lavado y Trampas Grasa: La empresa cuenta con unos canales perimetrales en la zona de lavado vehicular, las cuales recogen las aguas que se generan en el sitio y son llevadas hasta las trampas grasa (4 en total) para después ser depositadas en el tanque de almacenamiento para su posterior reutilización. Se debe aclarar que las trampas grasas están funcionando y cumpliendo con el propósito de su diseño (remover las grasas generadas en el lavado vehicular).



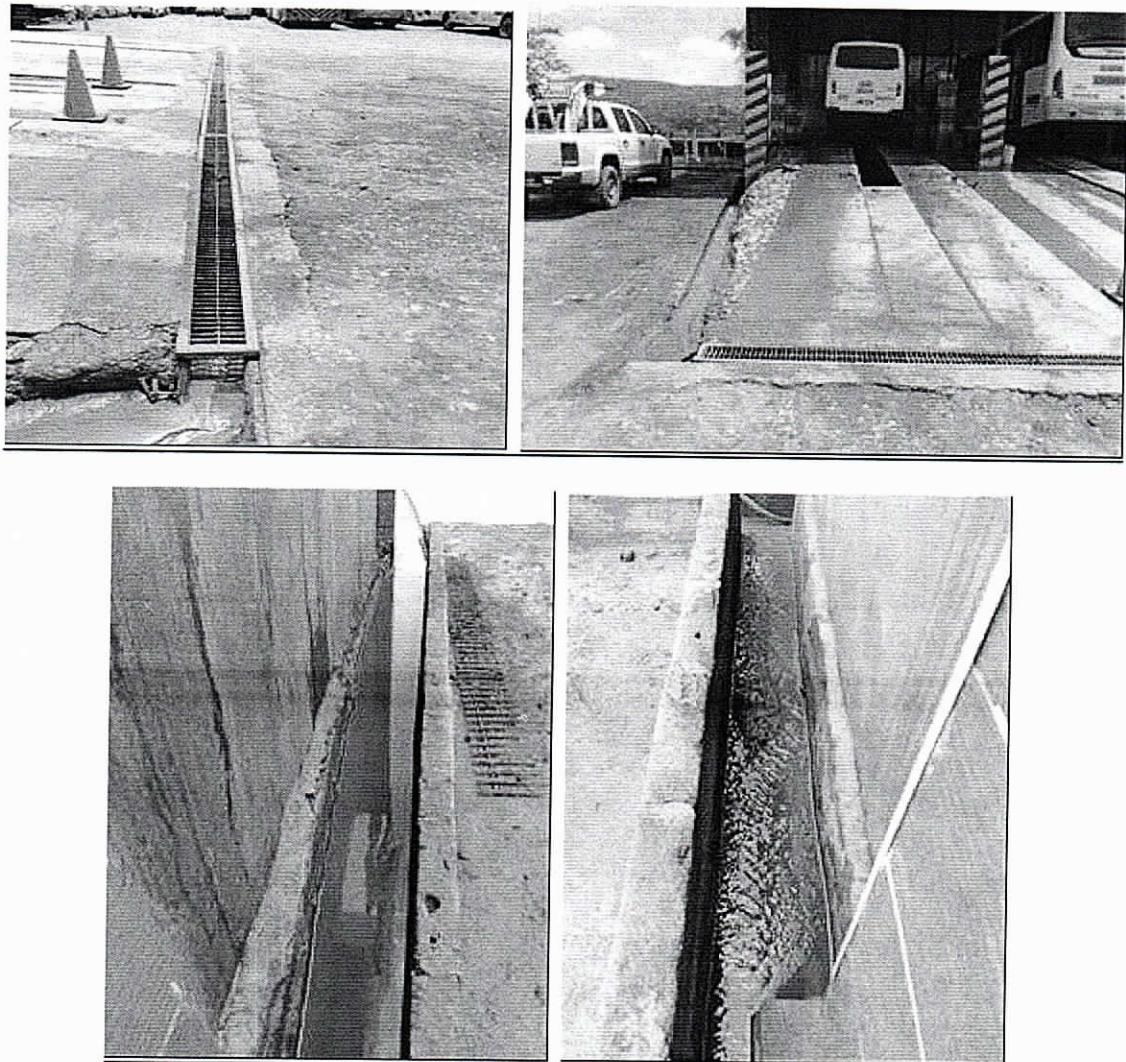
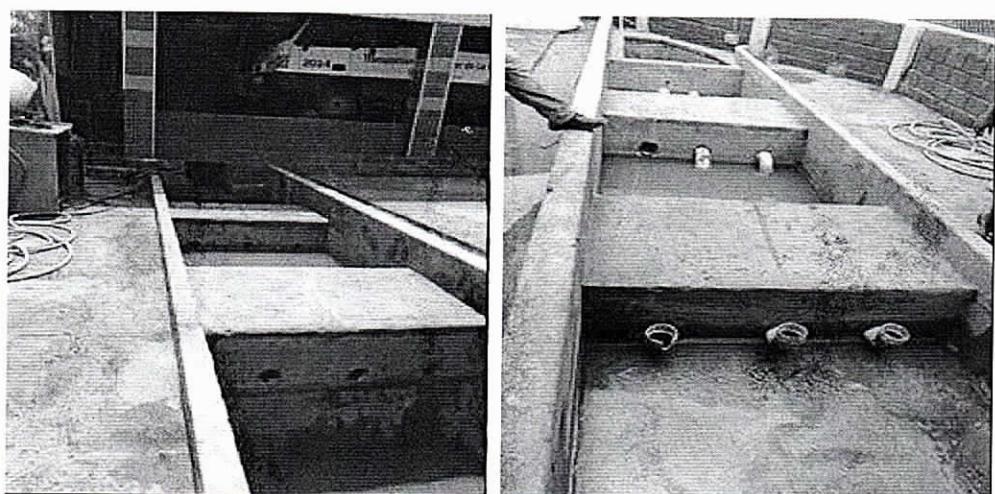


Foto 10, 11, 12, 13, 14 Y 15: Canales perimetrales de la zona de lavado en el Taller La Rosita



803

9 10.

102661

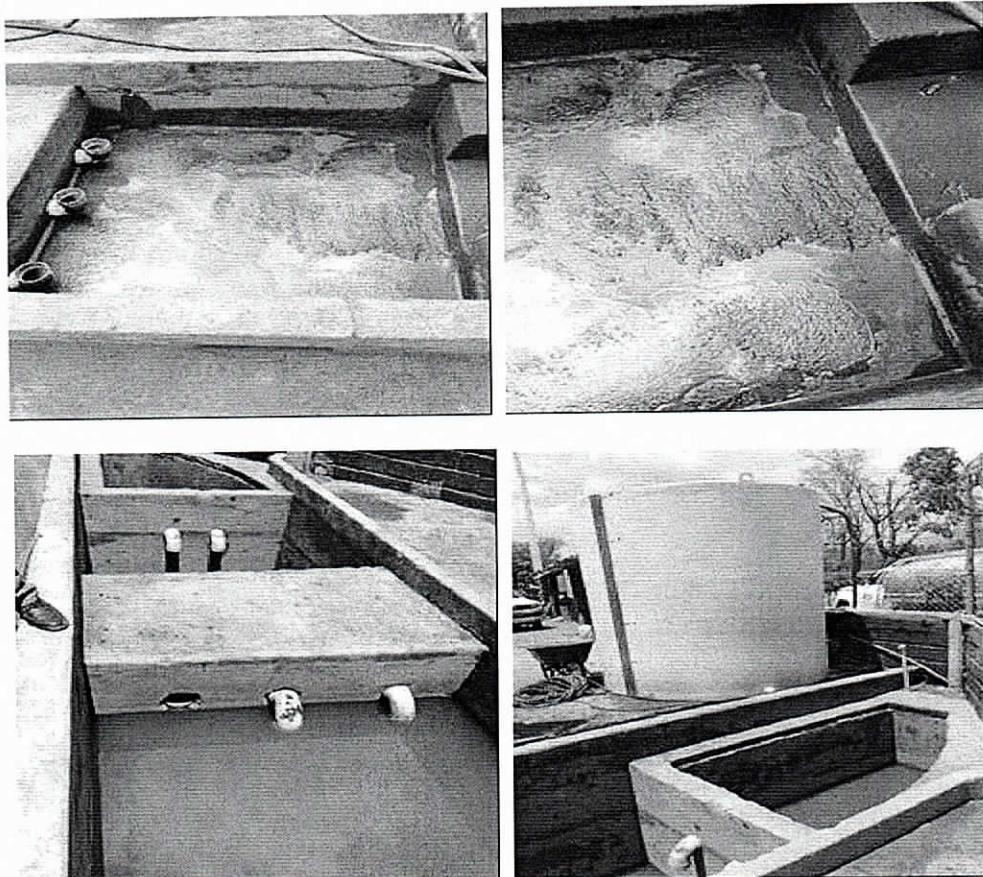


Foto 16, 17, 18, 19, 20 y 21: Trampas Grasa de la zona de lavado en el Taller La Rosita

Se debe tener en cuenta que los canales perimetrales y las trampas grasa están al descubierto y que en época invernal o días lluviosos, el agua lluvia se mezclaría con las grasas, aceites y derivados de hidrocarburos que corren a través de estas estructuras y por lo cual se podrían presentar derrames y/o vertimientos no contemplados por la empresa, por esta razón se hace necesario que la empresa tome las medidas pertinentes y presente ante esta corporación un PLAN DE CONTINGENCIA donde señale todas y cada una de las actividades que esta realizaría en el momento de presentarse una emergencia o un imprevisto como el señalado anteriormente.

4. Planos del Proyecto: En el plano entregado a Corpoguajira se logran identificar todas las fuentes de vertimiento y los lugares hacia donde son dirigidas dentro de la empresa (Taller La Rosita), también se aprecia cada uno de los sitios donde se realizan las actividades que generan los vertimientos y las oficinas donde labora el personal interno.
5. Sitio o lugar de procedencia del agua tomada por fuera del acueducto municipal de Albania: Sobre este punto la empresa (Ingeniero Deiver Amaya) hace claridad que la empresa no cuenta con el servicio de agua por tubería, sino que la empresa en referencia contrata los servicios de la empresa ECOWASH para las soluciones ambientales del Taller la Rosita y esta a su vez sub contrata con la empresa AGUAS DE ALBANIA S.A. E.S.P., (compra carros tanques de agua cada vez que lo requiere para realizar sus actividades).
6. Registro para el Manejo de Residuos: Los residuos peligrosos grasa y aceites que son desechados por la empresa Taller La Rosita son entregados a la empresa DESCOUNT y los Lodos que se generan del lavado vehicular son recogidos por la empresa ECOWASH y dispuestos por ésta en una finca llamada Nápoles.

Frente a los hechos evidenciados durante la visita realizada al Centro de Servicios AMTUR S.A.S., en el predio denominado Taller La Rosita, Corpoguajira debe tomar las medidas

correspondientes de acuerdo a los resultados descritos en el presente informe, y a la Importancia de la Afectación Ambiental que contempla la Resolución N° 2086 del 25 de octubre de 2010, por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas.

#### 4.1 Importancia de Afectación Ambiental

$I = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC$		14		JUSTIFICACIÓN
IN = INTENSIDAD Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	entre 0 y 33%	1	1	Esta calificación se otorga teniendo en cuenta el pretratamiento (secado parcial) que se le da a los lodos dentro de la empresa antes de disponerlos en el sitio conocido como Finca NÁPOLES.
	entre 34 y 66%	4		
	entre 67 y 99%	8		
	Igual o superior al 100%	12		
EX = EXTENSIÓN Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	1	El área intervenida es menor a (1) hectárea.
	área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.	4		
	área superior a cinco (5) hectáreas.	12		
PE = PERSISTENCIA Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	3	La recuperación del suelo debido a la afectación que ha venido recibiendo se puede realizar en un periodo inferior a 5 años. Esto teniendo en cuenta las alternativas que planteo la empresa AMTUR: Una es retirar los lodos cada cierto tiempo (aproximadamente cada mes) para que una empresa certificada se haga cargo de ellos y la otra es aprovechar esos lodos en forma sostenible con el ambiente.
	La afectación no es permanente en el tiempo, plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3		
	El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5		
RV = REVERSIBILIDAD Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un período menor de 1 año	1	3	Las características ambientales del ecosistema indican que puede rehabilitarse aplicando técnicas adecuadas de recolección del material dispuesto (lodo), se realiza un relleno del área afectada y luego una arborización con flora nativa.
	La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del	3		

02661

MC = RECUPERABILIDAD Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.			
	La afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5		
	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1		

MC = RECUPERABILIDAD Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un período comprendido entre 6 meses y 5 años.	3	3	La recuperación ambiental del ecosistema intervenido, se logrará con la aplicación de medidas correctivas oportunas y pueden ser compensadas en un período inferior a 5 años.
	Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10		

Al término de la presente visita se acordó con los representantes de la empresa AMTUR "Taller la Rosita" que, en lo referente a la solicitud del permiso de vertimiento, la información sería analizada en oficina "CORPOGUAJIRA" y se emitiría un concepto técnico en respuesta a la solicitud realizada por dicha empresa.

#### CONCEPTO TECNICO

Después de realizada la visita de inspección ambiental y una vez analizado todo el compendio de información allegada a esta corporación, es procedente indicar que el solicitante No genera en los términos señalados por el Decreto 1076 de 2015 vertimiento al suelo o a cuerpos de agua, por lo cual no es posible entregar un permiso de vertimiento al centro de servicios AMTUR SAS, en el predio denominado Taller La Rosita.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar a la empresa AMTUR SAS identificado con NIT No 830095793-0, Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas generadas por la actividad desarrollada en el predio denominado Taller La Rosita en el Centro de Servicios AMTUR SAS ubicado en el Municipio de Albania – La Guajira, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa AMTUR SAS debe atender las siguientes obligaciones:

- Debe presentar ante CORPOGUAJIRA un PLAN DE CONTINGENCIA donde señale todas y cada una de las medidas a seguir y las actividades que ésta realizaría en el momento de presentarse una emergencia o un imprevisto relacionado con las Aguas Residuales no Domésticas. Además de lo anterior debe de actuar de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 1207 de 2014 en su artículo 12. Para cumplir con esta obligación cuenta con un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, so pena de las afectaciones o riesgos que pueda generar sobre el ambiente.
- Debe adquirir o construir unas tapas en un material liviano y resistente para el cubrimiento de los sistemas de retención de grasas y/o aceite (trampas grasas) y que les facilite retirar las mismas cada vez que se requiere retirar los derivados de hidrocarburos y los lodos generados durante el lavado de vehículos. Con lo anterior se evita el ingreso de agua adicional producto de una fuerte precipitación.
- Debe utilizar las Aguas Residuales Tratadas para los usos establecidos dentro de la Resolución N° 1207 de 2014 en su Artículo 6, dentro de los cuales durante la visita se pudo observar que el agua se utiliza para el riego de jardines en áreas no domiciliarias y el riego de vías para el control de material particulado.
- Debe acondicionar un sitio para realizar el secado y disposición parcial de los lodos que se generan dentro de su perímetro realizando los diseños y construyendo la infraestructura necesaria y las adecuaciones pertinentes para cumplir con este aspecto, y hasta que esto se dé, a la empresa en mención le queda prohibido seguir disponiendo los lodos en el sitio descrito en el presente informe denominado Finca Nápoles.
- En caso que pretenda seguir realizando la disposición parcial de los lodos en el sitio donde actualmente lo viene haciendo "Finca Nápoles" este lugar debe contar con todas las condiciones técnicas y ambientales para evitar cualquier tipo de contaminación al suelo u otro recurso natural.
- Debe presentar a CORPOGUAJIRA un análisis de suelo referente al sitio donde está depositando actualmente los lodos, para verificar la afectación o no de este recurso debido a la disposición de los lodos que se está realizando sobre él.
- Debe contratar con un vehículo o empresa que cumpla con las condiciones técnicas necesarias para realizar el transporte de los lodos impregnados de compuestos hidrocarburos, desde el sitio de su generación (predio denominado Taller La Rosita) hasta el sitio de disposición parcial (cuando este ya comience a operar); es decir cuando se construyan las eras de secado para la deshidratación y tratamiento microbiológico del mismo mediante Land Farming o cualquier otro método, que garantice la inocuidad de los mismos.
- Debe presentar semestralmente una caracterización de los lodos que se generen dentro de su área de trabajo
- Debe presentar de forma anual una caracterización del agua residual tratada, para verificar el estado final de dichas aguas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional de La Guajira –CORPOGUAJIRA debe:

- Realizar visita de Evaluación Ambiental en el momento en el que la empresa lo solicite para determinar si el sitio donde se dispondrán parcialmente los lodos es aceptable para realizar dicha actividad, al igual que hará una revisión del vehículo donde serán transportados dichos lodos.

- Realizar visitas ambientales con el fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el acto administrativo que se genere a partir del presente informe con respecto a las obligaciones antes mencionadas.
- Debe tomar las medidas pertinentes a este caso pues hasta el momento de la visita el centro de servicios AMTUR SAS ubicado en el predio denominado Taller La Rosita no cuenta con los requerimientos ambientales exigidos por la ley para el tratamiento adecuado de los lodos generados por la actividad económica que hasta ahora viene desarrollando.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que la empresa AMTUR SAS identificado con NIT No 830095793-0 deberá informar inmediatamente a CORPOGUAJIRA cualquier variación de las condiciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

**ARTICULO QUINTO:** CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa AMTUR SAS identificado con NIT No 830095793-0 o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los,

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

07 NOV 2018

Proyectó: F. Mejía  
Revisó: J. Barros  
Aprobó: E. Maza